

2. *Reitera además* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano, incluidos los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

3. *Insta* a todos los Estados a que no entreguen a Sudáfrica ni pongan a su disposición ningún equipo, material fisionable o tecnología que dé al régimen racista de Sudáfrica la posibilidad de proporcionarse armamento nuclear;

4. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de la solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa, en la que todos los Jefes de Estado y de Gobierno africanos anunciaron que estaban dispuestos a comprometerse, mediante un tratado internacional que se concertaría con los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir control sobre ellas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/70. Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3261 F (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, por la que decidió realizar un estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos,

Recordando asimismo su resolución 3472 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, por la cual la Asamblea General, entre otras cosas, señalaba el informe especial en el que figura el estudio amplio²⁴ a la atención de todos los gobiernos, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de otras organizaciones internacionales interesadas y los invitaba a que transmitieran al Secretario General, antes del 30 de junio de 1976, las opiniones, observaciones y sugerencias sobre el informe especial que consideraran apropiadas,

Habiendo examinado el informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme que contiene el estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos preparado por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares²⁴,

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por los Estados miembros de la Conferencia del Comité de Desarme acerca del estudio²⁵,

Considerando que la cuestión de las zonas libres de armas nucleares figura en el programa provisional de la Conferencia del Comité de Desarme tal como fue aprobado el 15 de agosto de 1968,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General en el que figuran las opiniones, observaciones y sugerencias formuladas respecto del informe especial por los

²⁴ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27A (A/10027/Add.1), anexo I.

²⁵ *Ibid.*, anexo II.

gobiernos, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina²⁶;

2. *Expresa una vez más* su reconocimiento al Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares por la preparación del estudio, y da las gracias al Secretario General de la Naciones Unidas, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales pertinentes por la asistencia que prestaron en la preparación del estudio;

3. *Reitera su convicción* de que la creación de zonas libres de armas nucleares puede contribuir a la seguridad de los miembros de esas zonas, a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y al logro de los objetivos de un desarme general y completo;

4. *Señala a la atención* de los gobiernos el estudio amplio y las opiniones, observaciones y sugerencias sobre ese estudio que figuran en el informe del Secretario General;

5. *Expresa la esperanza* de que el estudio amplio y las opiniones, observaciones y sugerencias sobre ese estudio realcen los nuevos esfuerzos que desplieguen los gobiernos en relación con el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y sirvan de ayuda a los Estados interesados en el establecimiento de dichas zonas;

6. *Remite* el estudio amplio y el informe del Secretario General a los gobiernos de que se trata, a las organizaciones internacionales interesadas y a la Conferencia del Comité de Desarme a los efectos de los nuevos exámenes y medidas que puedan estimar procedentes dentro de sus respectivas esferas de competencia.

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/71. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la cual reconoció que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

Teniendo presentes la situación política existente en la región y los peligros potenciales que derivan de ella, que se agravarían aún más con la introducción de armas nucleares en la zona,

Preocupada por la posibilidad de que, dado el ambiente que hay actualmente en la región, la falta de progresos apreciables hacia la creación de una zona libre de armas nucleares complique aún más la situación,

Convencida de que todo progreso que se realice en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecerá considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

²⁶ A/31/189 y Add.1 y 2.

Consciente del carácter singular de los problemas involucrados y de la complejidad inherente a la situación del Oriente Medio, así como de la necesidad urgente de impedir que la región se vea envuelta en una ruinosa carrera de armas nucleares,

1. *Expresa la necesidad* de que se adopten nuevas medidas para dar impulso al logro del objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

2. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁷ como medio de promover este objetivo;

3. *Reitera* su recomendación a los Estados Miembros a que se refiere el párrafo 2 *supra* de que, mientras se crea la zona libre de armas nucleares con un sistema eficaz de salvaguardias:

a) Proclamen solemne e inmediatamente su intención de abstenerse, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares, y de permitir el emplazamiento de armas nucleares, en su territorio o el territorio bajo su control, por cualquier tercera parte;

b) Se abstengan, sobre una base de reciprocidad, de toda otra medida que facilite la adquisición, el ensayo o el uso de esas armas, o que de cualquier otra forma pueda ser perjudicial para el objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región con un sistema eficaz de salvaguardias;

c) Convengan en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Reafirma* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

5. *Invita* al Secretario General a que estudie las posibilidades de realizar progresos a los fines de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/72. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3264 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3475 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Recordando su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que reconoció que a todos los Estados les interesaban profundamente el desarme y las negociaciones sobre el control de armamentos,

²⁷ Resolución 2373 (XXII), anexo.

Decidida a evitar los posibles peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles,

Convencida de que una amplia adhesión a una convención sobre la prohibición de tales medidas contribuiría a la causa de fortalecer la paz y evitar la amenaza de la guerra,

Tomando nota con satisfacción de que la Conferencia del Comité de Desarme ha terminado y transmitido a la Asamblea General, en el informe sobre sus trabajos de 1976²⁸, el texto de un proyecto de Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles²⁹,

Tomando nota asimismo de que la Convención tiene por objeto prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a efectos de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización,

Teniendo presente que los proyectos de acuerdos sobre el desarme y las medidas de control de armamentos que presente a la Asamblea General la Conferencia del Comité de Desarme deberían ser el resultado de un proceso de negociaciones eficaces y que tales instrumentos deberían tener debidamente en cuenta las opiniones e intereses de todos los Estados para que pudieran ser objeto de la adhesión del mayor número posible de países,

Teniendo presente que el artículo VIII de la Convención prevé la convocación de una conferencia para examinar la aplicación de la Convención cinco años después de su entrada en vigor y asegurar que se están cumpliendo sus fines y disposiciones,

Teniendo también presentes todos los documentos pertinentes y las actas de las negociaciones de la Conferencia del Comité de Desarme sobre el examen del proyecto de Convención,

Convencida de que la Convención no debería afectar la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos, que podrían contribuir a preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones actuales y futuras,

Convencida de que la Convención contribuirá a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Deseosa de que, durante su período de sesiones de 1977, la Conferencia del Comité de Desarme se concentre en negociaciones urgentes sobre el desarme y las medidas de limitación de armamentos,

1. *Remite* la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución, a todos los Estados para su consideración, firma y ratificación;

2. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Depositario de la Convención, la abra a la firma y ratificación lo más pronto posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la Convención reciba la más amplia adhesión posible;

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que, sin perjuicio de las prioridades establecidas en su

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27).

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 27 (A/31/27), vol. I, anexo I.